

**Envigado junio de 2024**

**Señores.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PARA LA  
CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL.**

**E. S. D.**

**CONVOCANTE: GLORIA STELLA SERNA OCHOA**

**CONVOCADOS: TRANSENVIGADO, WILFER ANDRES VANEGAS VELASQUEZ  
y EQUIDAD SEGUROS**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.**

**GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.742.250 expedida en Envigado, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.163.310 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico [giraldo.abogada@hotmail.com](mailto:giraldo.abogada@hotmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada de la señora **GLORIA STELLA SERNA OCHOA**, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Medellín e identificada con cedula de ciudadanía No. 42.977.528 de Medellín (Antioquia), acudo ante usted con el propósito de presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** a la cual solicito se convoque a las siguientes personas naturales y jurídicas: **TRANSPORTES ENVIGADO “TRASENVIGADO S.A”.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890912702-5 y representada legalmente por LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, recibirán notificaciones en la calle 30 número 43 A -58 teléfono 444 55 88 y/o al correo [transportesenvigado@une.net.co](mailto:transportesenvigado@une.net.co) hoy en calidad de compañía transportadora a la cual está afiliado el propietario del vehículo TMU376 **WILFER ANDRES VANEGAS VELASQUEZ**, recibirá notificaciones en la Oficina de la compañía transportadora y manifiesto que desconozco la dirección física y el correo electrónico de notificación del convocado, en calidad de Propietario del vehículo de placas TMU376 y **EQUIDAD SEGUROS.**, identificada con NIT 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, podrán recibir notificaciones en la Calle 33 No. 6 B – 24 de Bogotá D.C. y/o al email

[oneequidad@laequidadseguros.coop](mailto:oneequidad@laequidadseguros.coop) , en calidad de aseguradora del vehículo de placas TMU376. Por los daños causadas en siniestro de tránsito.

### **PARTES.**

Para los efectos, previstos por el artículo 92 del C.G.P., procedo a identificar previamente las partes:

### **CONVOCANTES:**

La señora **GLORIA STELLA SERNA OCHOA**, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Medellín e identificada con cedula de ciudadanía No. 42.977.528 de Medellín (Antioquia) con móvil 30159528 00 quien obra en nombre propio en calidad de propietaria del vehículo colisionado.

Abogada, **GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Envigado(Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.742.250 expedida en Envigado, con correo electrónico [giraldo.abogada@hotmail.com](mailto:giraldo.abogada@hotmail.com) con móvil 3016086805 abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 163.310 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada principal.

### **CONVOCADOS:**

**TRANSPORTES ENVIGADO “TRASENVIGADO S.A”.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890912702-5 y representada legalmente por LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, recibirán notificaciones en la calle 30 número 43 A -58 teléfono 444 55 88 y/o al correo [transportesenvigado@une.net.co](mailto:transportesenvigado@une.net.co) hoy en calidad de compañía transportadora a la cual está afiliado el propietario del vehículo TMU376

**WILFER ANDRES VANEGAS VELASQUEZ**, recibirá notificaciones en la Oficina de la compañía Transportadora y manifiesto que desconozco la dirección física y el correo electrónico de notificación del convocado, en calidad de Propietario del vehículo de placas TMU376 información no referida por la compañía transportadora.

**EQUIDAD SEGUROS.**, identificada con NIT 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, podrán recibir notificaciones en la Calle 33 No. 6 B – 24 de Bogotá D.C. y/o al email [oneequidad@laequidadseguros.coop](mailto:oneequidad@laequidadseguros.coop) , en calidad de aseguradora del vehículo de placas TMU376. Por los daños causadas en siniestro de tránsito.

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO:** La señora **GLORIA STELLA SERNA OCHOA**, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Envigado e identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.977.528 de Medellín (Antioquia) Tenía su Vehículo parqueado, cuando el conductor del vehículo de servicio público taxi de placas TMU376, realiza una maniobra peligrosa al transitar en contraflujo por la transversal 34 EE SUR Y haciendo un giro a la izquierda que no estaba permitido adicionalmente de una manera muy cerrada impactando la nave derecha del vehículo Suzuki de placas EOM434 causándole daños que a la fecha no se han podido reparar por su costo.

**SEGUNDO:** Toda esta situación quedó evidenciada en el video de la Cámara de seguridad el cual se aporta y donde se muestra claramente lo narrado en el hecho primero.

**TERCERO:** Se realizó derecho de petición a la compañía transportadora Transportes Envigado, donde se encuentra filiado el vehículo de servicio Público taxi de placas TMU376 y la respuesta a la propietaria del vehículo afectado, fue que la reclamación supera el monto del deducible pactado.

**CUARTO:** Posterior a esta respuesta se trató de citar a propietario del taxi y propietario del vehículo particular, para tratar de llegar a un arreglo situación que no llegó a feliz término pues el propietario del vehículo de servicio público nunca asistió a la cita.

**QUINTO:** Se agotó la posibilidad de la reclamación directa ante la aseguradora la que manifiesta que este siniestro no tiene cobertura por parte de la póliza.

**SEXTO:** A la fecha han transcurrido más de 8 meses sin que se haya presentado ninguna posibilidad de acuerdo entre compañía transportadora compañía aseguradora y propietario del vehículo

**SEPTIMO:** Como consecuencia del siniestro **GLORIA STELLA SERNA OCHOA** ha sufrido perjuicios materiales por vía de daño emergente y lucro cesante discriminados de la siguiente manera:

<b>DAÑO EMERGENTE</b>	
Servicio de Reparación	\$11.086.549.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.086.549.00</b>

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### 2.1. SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O AQUILIANA.

Específicamente, sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 del Código civil dispone:

*“ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.*

Sobre este particular, resulta claramente probado, según pruebas en video allegadas, que la señora **GLORIA SERNA** fue impactado su vehículo el día 8 de octubre de 2023, por el vehículo servicio público, identificado con placas **TMU376**, sufriendo daños en la nave derecha.

En tal sentido, queda totalmente claro que tanto el propietario, como la compañía transportadora a la que está afiliado el vehículo y la aseguradora que amparaba sus riesgos infirieron y son responsables solidariamente por los daños padecidos por la Sra. GLORIA SERNA OCHOA, los cuales deben ser indemnizados.

### 2.2. SOBRE LA CONDUCCIÓN COMO ACTIVIDAD PELIGROSA.

La actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia, constitucional y de la justicia ordinaria, como una actividad peligrosa, que coloca per se a la comunidad ante un inminente peligro de recibir una lesión. Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación de este a través del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia dijo en sentencia del 12 de enero de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Ariel Salazar Ramírez, aclaró lo siguiente:

*“Es pacífica la posición doctrinal que asume que el artículo 2356 obliga a quien realiza una actividad peligrosa a indemnizar el daño que ocasiona a terceros en razón del despliegue de esa conducta. A tal respecto, esta Corte ha declarado en varias sentencias que cuando el daño proviene de ‘actividades caracterizadas por su peligrosidad’, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el disparo de una arma de fuego o el empleo de una locomotora de vapor o de un motor, el hecho dañoso lleva en sí una presunción de culpa que releva a la víctima de la necesidad de tener que probar la del autor del daño”.*

Y posteriormente, para referirse a la presunción de culpa, esgrimió:

*“Es bien sabido que nuestra jurisprudencia explicó desde la primera mitad del siglo anterior que el artículo 2356 del Código Civil consagra una presunción de culpa, de suerte que para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria sólo se requiere que esté probado en el proceso el daño y el nexo causal entre éste y la conducta del agente”.*

En el caso que nos atañe, plenamente se puede evidenciar que la lesionada fue arroyada por un vehículo particular, es decir, mientras ejercía una actividad peligrosa, con lo cual, probado el daño y el nexo causal de este con el accidente, deben indemnizarse los perjuicios generados.

### **2.3. RESPECTO DE LA ACCIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL ASEGURADOR.**

Tal cual lo indica el artículo 1133 del Código de Comercio, el damnificado puede demandar de manera directa al asegurado cuando pretenda una indemnización proveniente de un seguro de responsabilidad civil.

Al respecto, el artículo 1133 del Código de Comercio prescribe:

*“ARTÍCULO 1133. ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.*

### **III. PRETENSIONES.**

Respetuosamente con base en los fundamentos fácticos y jurídicos mencionados solicito lo siguiente:

1. Sírvase designar como **CONCILIADOR** a una persona experta en el tema y que sea parte del listado de especialistas que el centro tenga para tales fines.
2. Sírvase convocar a las partes y fijar **FECHA** y **HORA** para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.
3. **TRANSPORTES ENVIGADO “TRASENVIGADO S.A”**., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890912702-5 y representada legalmente por LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, recibirán notificaciones en la calle 30 número 43 A -58 teléfono 444 55 88 y/o al correo [transportesenvigado@une.net.co](mailto:transportesenvigado@une.net.co) hoy en calidad de compañía transportadora a la cual está afiliado el propietario del vehículo TMU376
4. **WILFER ANDRES VANEGAS VELASQUEZ**, recibirá notificaciones en la Oficina de la compañía transportadora y manifiesto que desconozco la dirección física y el correo electrónico de notificación del convocado, en calidad de Propietario del vehículo de placas TMU376.
5. **EQUIDAD SEGUROS**., identificada con NIT 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, podrán recibir notificaciones en la Calle 33 No. 6 B – 24 de Bogotá D.C. y/o al email [oneequidad@laequidadseguros.coop.](mailto:oneequidad@laequidadseguros.coop.), en calidad de aseguradora del vehículo de placas TMU376. Por los daños causadas en siniestro de tránsito.
6. se comprometan a reconocer la respectiva indexación de todas las sumas antes mencionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y el pago de los intereses del total de las sumas condenadas a la tasa máxima legal permitida hasta el momento del pago.

#### **IV. CUANTÍA.**

Estimo la cuantía en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000.00).**

## V. PRUEBAS.

### 1. DOCUMENTALES:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Sra. **GLORIA SERNA OCHOA**
2. Certificado de Existencia y Representación legal de **TRANSPORTES ENVIGADO.**, expedido por la Cámara de Comercio de Envigado.
3. Derecho de petición dirigido a transportes envigado y su correspondiente respuesta.
4. Cotización de los daños concesionaria Suzuki.
5. Video de la colisión.
6. Poder otorgado a los Dra. GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA.

## VI. ANEXOS.

1. Los documentos aducidos como pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES.

### VIII.

**CONVOCADOS: TRANSPORTES ENVIGADO "TRASENVIGADO S.A".**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890912702-5 y representada legalmente por LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, recibirán notificaciones en la calle 30 número 43 A -58 teléfono 444 55 88 y/o al correo [transportesenvigado@une.net.co](mailto:transportesenvigado@une.net.co) hoy en calidad de compañía transportadora a la cual está afiliado el propietario del vehículo TMU376

**WILFER ANDRES VANEGAS VELASQUEZ**, recibirá notificaciones en la Oficina de la compañía transportadora y manifiesto que desconozco la dirección física y el correo electrónico de notificación del convocado, en calidad de Propietario del vehículo de placas TMU376.

**EQUIDAD SEGUROS.**, identificada con NIT 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, podrán recibir

notificaciones en la Calle 33 No. 6 B – 24 de Bogotá D.C. y/o al email [oneequidad@laequidadseguros.coop](mailto:oneequidad@laequidadseguros.coop), en calidad de aseguradora del vehículo de placas TMU376. Por los daños causadas en siniestro de tránsito.

La apoderada **Dr. GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA**, recibe notificaciones en la Diagonal #2# 32 A sur 9 Envigado, teléfonos 3016086805, 3326919, correo electrónico: [giraldo.abogada@hotmail.com](mailto:giraldo.abogada@hotmail.com).

De los Señores Procuradores, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Emilce Giraldo Ochoa', with a small circular mark at the end.

**GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA**

**C.C. 43.742.250.**

**T.P. 163.310 del Consejo Superior de la Judicatura.**